



Contraloría del Estado



39

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 24 veinticuatro de marzo de 2015, dos mil quince.-

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 132/2014-O instaurado en contra del C. JOSÉ ARMANDO UNZUETA LÓPEZ, quien se desempeñó como Técnico Especializado en la Secretaría de Educación, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración anual de situación patrimonial incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

R E S U L T A N D O:

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 215/DGJ/DATSP/2014 de fecha 05 cinco de marzo del 2014, dos mil catorce, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informa que el C. JOSÉ ARMANDO UNZUETA LÓPEZ, quien resultó ser omiso en el cumplimiento de la presentación de declaración anual de situación patrimonial periodo 2012, dentro del término que establece el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al que se adjuntó la documentación soporte de la irregularidad, la que consiste en:-----

--- a).- Copia certificada del oficio DGJ/DATSP/2862-6/2013, de fecha 14 de junio de 2013, signado por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, que dirige al Lic. en Educación Primaria Francisco de Jesús Ayón López, Secretario de Educación, a través del cual solicita requiera y comine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten.-----

--- b).- Copia certificada de la impresión del padrón de obligados a presentar la declaración anual de situación patrimonial, donde se refiere la omisión del C. JOSÉ ARMANDO UNZUETA LÓPEZ, en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012. -----

--- 2.- Por lo que, al no haber dado cumplimiento con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial el C. JOSÉ ARMANDO UNZUETA LÓPEZ dentro de los meses de enero a mayo, como lo dispone el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; el suscrito Contralor del Estado, mediante



Contraloría del Estado



470

Dirección General Jurídica.

Exp. 132/2014-O

acuerdo dictado el 19 diecinueve de junio del 2014, dos mil catorce, determiné incoar procedimiento sancionatorio en contra del servidor público aludido, por el incumplimiento de presentar su declaración anual de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el presente procedimiento instruí tal función al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada.-----

--- 3.- El Director General Jurídico cumpliendo tal instrucción, con proveído del 20 veinte de junio del 2014, dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 0870/DGJ-C/2014 de la fecha antes citada, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 03 tres de febrero del 2015, dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio número DGC/DCS/1000/2014, suscrito por el C. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría de la Secretaría de Educación, mediante el cual remite copia certificada del último nombramiento que le fue otorgado al antes mencionado, así como, copia simple del oficio DGC/DCS/1114/2013, de fecha 03 tres de julio del dos mil trece, dirigido al encausado en el cual se le otorga un plazo de 15 días naturales para que presente su declaración anual de situación patrimonial, copia simple del historial de persona del C. JOSÉ ARMANDO LÓPEZ UNZUETA, copia simple de las percepciones del antes mencionado; asimismo, se recibió el escrito de fecha 24 veinticuatro de julio del 2014, dos mil catorce, signado por el encausado, por medio del cual señala los motivos por los cuales no presentó a tiempo la declaración anual de situación patrimonial, anexando copia simple de la impresión de pantalla con las consultas de sus declaraciones patrimoniales; al igual, se recibió el memorando número 1130/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, en el cual informa que el C. JOSÉ ARMANDO UNZUETA LÓPEZ, presentó su declaración anual en el sistema denominado webesia, con el carácter de extemporánea el día 16 dieciséis de mayo del 2014, dos mil catorce, bajo el folio 201408021, y anexa copias certificadas de la caratula y acuse de recibido; así también, se señaló día y hora para que se llevara a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos.-----



Contraloría del Estado



41

--- 5.- Audiencia que tuvo verificativo el día 19 diecinueve de febrero del 2015, dos mil quince, a la que asistió el C. JOSÉ ARMANDO UNZUETA LÓPEZ, y se le tuvieron por presentados sus alegatos de manera verbal; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ordenó traer los autos a la vista del Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

C O N S I D E R A N D O S

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V, y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 91, 92, 93 fracción II inciso a), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 98 de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre del 2013.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. JOSÉ ARMANDO UNZUETA LÓPEZ, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración anual de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II. La anual, dentro de los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior"; por lo que el C. JOSÉ ARMANDO UNZUETA LÓPEZ, debió presentar su declaración anual 2012 de situación patrimonial, entre el día 01 primero de enero del 2013, dos mil doce, al 31 treinta uno de mayo de ese mismo año; sin embargo, se toma en cuenta lo expresado por el inculpado en su escrito de defensa presentado el día 04 cuatro de agosto del 2014, dos mil catorce, en el cual señala:-----

"Año con año mi declaración como lo demuestro con los folios correspondientes del año 2008 en adelante. Yo he venido cumpliendo con mi obligación de presentar mi declaración anual de situación patrimonial,



Contraloría del Estado

42

como lo demuestro con los siguientes números de folios que la propia contraloría me proporcionó al cumplir con mi obligación. 201408021”

Asimismo, en la audiencia celebrada el día 19 diecinueve de febrero del año en curso el encausado manifestó sus alegatos en los siguientes términos:---

“En este acto, reconozco faltar a mi responsabilidad el motivo fue por estar fuera en comisión dando curso de ética y valores, al presentarme a la oficina, el termino ya se había agotado, presenta mi declaración de manera extemporánea pero esto no fue con dolo de mi parte sino por un descuido, también es mi deseo manifestar a esta autoridad que en mi actuar como servidor público desde 1998 nunca he faltado a ninguna de mis obligaciones, siendo esta la primera ocasión en todo este tiempo, por lo que solicito a esta autoridad que me sea aplicado lo señalado en el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que esta autoridad se abstenga de sancionarme por ser la primera vez que incurro en una omisión de este tipo y de cualquier otro tipo, comprometiéndome a que en futuras ocasiones no se repetirá incidente similar, siendo todo lo que tengo que manifestar.”

--- En cuanto a la solicitud que hace respecto a lo dispuesto en el arábigo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se analiza el mismo, el cual a la letra dice:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

I. ...

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Luego entonces, tomando en consideración lo establecido en el citado numeral, se destaca el hecho que se le imputa al encausado, que en el caso que nos ocupa se traduce en la omisión para presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial, en los términos establecidos por la ley, incumplimiento que no constituye un delito, además de que no existen antecedentes en el servicio público, que determine que esté haya sido



Contraloría del Estado



43

reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario, ya que sólo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración anual; en ese tenor, se toma en cuenta el reconocimiento expreso del encausado al señalar que presentó de manera extemporánea su declaración anual de situación patrimonial el día 16 dieciséis de mayo del 2014, circunstancia que se acredita con el memorando **1130/DGJ/DATSP/2014**, suscrito por Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director de Área Técnica y Situación Patrimonial, en el cual informa que el citado encausado presentó de manera extemporánea su declaración anual de situación patrimonial, el día 16 de mayo del 2014, registrada con número de folio 201408021, anexando copia certificada de la caratula, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuado de manera justa y equitativa el suscrito Contralor del Estado determina no sancionar al C. JOSÉ ARMANDO UNZUETA LÓPEZ; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la citada Ley; 1 fracciones I, II, III, V, Y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 91, 92, 93 fracción II inciso a), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 98 de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS.

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en el considerando II de la presente resolución, por esta única ocasión el suscrito se abstiene de sancionar al C. JOSÉ ARMANDO UNZUETA LÓPEZ, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

44

obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese al C. JOSÉ ARMANDO UNZUETA LÓPEZ, de la presente resolución, así como al Titular de la Secretaría de Educación, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió el suscrito Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado. *[Handwritten signature]*

Testigos de Asistencia

[Handwritten signature]

Lic. Mariela Covarrubias Salinas.

[Handwritten signature]

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.

“2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco”

